



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0156-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 29 de abril del 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA.

### VISTO:

El INFORME N° 030-2024-WRM-SUFA-MDQ/Q, de fecha 29.04.2024, por el cual el Jefe (e) de la Unidad de Logística, solicita se aplique penalidad por retraso en el suministro de bienes; Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000232 de fecha 16.04.2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la reforma Constitucional Ley N° 37680 y N°30305 concordante con el artículo I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, LAS Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores de Desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras, la delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N°106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual delega las funciones de Gerente Municipal, entre ellos, la señalada en el artículo primero numeral 7. Literal s) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF prevé: "Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...)"

Que, mediante PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2024-OEC-MDQ/Q se formalizó y suscribió CONTRATO N° 016-2024-GM-MDQ/Q de fecha 25.03.2024 con el proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C. con RUC 20511037001, de adquisición de cemento portland tipo IP para la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTÍN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE

*Ch'ulla Songolla Puririshun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

CALLATIAC, DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, META 0069-2024, con plazo de entrega 10 días calendarios del 03.04.2024 al 12.04.2024.

Que, sobre el particular, es de referir que los contratos regulados por la normatividad de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Así, en virtud de estos, el proveedor se compromete a cumplir las prestaciones pactadas a favor de la Entidad Pública y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada.

Que, el artículo 161° del citado reglamento prevé las penalidades por incumplimiento del contrato, que prescriben: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; y 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; así también, el artículo 162° del mismo cuerpo normativo establece la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que indica: 162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
- b) F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Que, en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 016-2024-GM-MDQ/Q de fecha 25.03.2024, se señala: Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
- b) F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que el Órgano encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

Que, mediante el INFORME N° 030-2024-WRM-SUFA-MDQ/Q, de fecha 29.04.2024, el Jefe (e) de la Unidad de Logística, solicita se aplique penalidad por retraso en el suministro de bienes adquiridos con ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000232 de fecha 16.04.2024, al proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C. con RUC 20511037001, al haber entregado los bienes consistentes en CEMENTO PORTLAND TIPO IP el 15.04.2024, en mérito a lo cual remite el

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

formato de cálculo de penalidad, por tres días de atraso que asciende a una penalidad a aplicar por la suma de S/ 1,620.00 soles, conforme al siguiente cuadro:

LÍMITE DE PENALIDAD	10%
MONTO DEL CONTRATO / OC	S/ 21,600.00
PLAZO DEL CONTRATO / OC	10
FACTOR	0.40
PENALIDAD DIARIA	540.00
RETRASO EN DÍAS	3
PENALIDAD A APLICAR	1,620.00
MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD	2,160.00
MONTO TOTAL DE PENALIDAD	1,620.00

Por lo que estando, la penalidad es por la suma de S/ 1,620.00 (Un mil seiscientos veinte con 00/100 soles), y siendo que la normativa de contrataciones establece que el monto máximo de penalidad es el 10% del monto del contrato vigente, la penalidad aplicable es la suma total de S/ 1,620.00 (Un mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

En cuanto a la penalidad por mora aplicada, de conformidad a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en reiteradas opiniones, ha señalado que la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" como "otras penalidades" cumplen una doble función; por un lado, desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista; y, por otro, resarcir a la Entidad por el perjuicio que tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado. En razón de ello, estas penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento o retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales, independientemente que dicha falta le hubiera causado un perjuicio a la Entidad; sin embargo, ello no significa en modo alguno que las penalidades moratorias no puedan exigirse luego de que el contrato haya sido resuelto o no.

Estando a los considerandos expuestos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y en uso a las atribuciones conferida mediante Resolución de Alcaldía N°106-2024-A-MDQ/Q.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR, LA PENALIDAD al PROVEEDOR GRUPO SANTA FE S.A.C. con RUC 20511037001, por la suma de S/ 1,620.00 (Un mil seiscientos veinte con 00/100 soles), en merito que son 03 días de retraso o incumplimiento, según INFORME N° 030-2024-WRM-SUFA-MDQ/Q y de conformidad a los considerandos expuestos.**

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución al proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C. en su domicilio consignado en el contrato, a la Unidad de Logística y demás áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, conforme a Ley.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

CC  
Alcaldía  
Logística  
Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - OSCE  
Mg. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano  
DNI. 46624900  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*